

# **Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025**

## **INFORME INDIVIDUAL TIERRA BLANCA, VER.**



## ÍNDICE

|                                                                 |            |
|-----------------------------------------------------------------|------------|
| <b>1. PRESENTACIÓN.....</b>                                     | <b>609</b> |
| <b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>                      | <b>612</b> |
| <b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>                               | <b>614</b> |
| 3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....                        | 614        |
| 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....                     | 614        |
| <b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>             | <b>623</b> |
| 4.1. Ingresos y Egresos.....                                    | 623        |
| 4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones..... | 624        |
| <b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>                   | <b>625</b> |
| 5.1. Observaciones y Recomendaciones.....                       | 625        |
| 5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....      | 702        |
| 5.3. Dictamen .....                                             | 703        |



## 1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2025 del H. Ayuntamiento de **Tierra Blanca, Ver.** (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública, en su caso;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025. Para tal efecto, en el “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025” se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2026.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo de 2026.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 14 de marzo al 20 de septiembre de 2026, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo del 2026.**

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025”, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiero-presupuestal, técnico a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

| CONCEPTO                        | INGRESOS         | EGRESOS          |
|---------------------------------|------------------|------------------|
| Universo                        | \$409,835,193.69 | \$405,430,714.11 |
| Muestra Auditada                | 392,780,294.70   | 321,926,204.61   |
| Representatividad de la muestra | 95.84%           | 79.40%           |

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

#### MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

| CONCEPTO                            | MONTO            | No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS |
|-------------------------------------|------------------|----------------------------|
| Obra Pública y Servicios Ejecutados | \$133,234,992.51 | 88                         |
| Muestra Auditada                    | 97,135,037.75    | 57                         |
| Representatividad de la muestra     | 72.91%           | 64.77%                     |

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

#### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

### **Disposiciones Estatales:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las

modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.

- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.

- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para el ejercicio fiscal 2025, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$420,864,955.89 para el ejercicio 2025, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2025, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

| INGRESOS                                                                                                                    |                         |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| CONCEPTO                                                                                                                    | ESTIMADO                | DEVENGADO               |
| Impuestos                                                                                                                   | \$20,886,730.75         | \$24,609,457.39         |
| Contribuciones de Mejoras                                                                                                   | 1,120.00                | 130.00                  |
| Derechos                                                                                                                    | 27,100,676.30           | 23,210,607.21           |
| Productos                                                                                                                   | 6,173,274.01            | 2,054,887.25            |
| Aprovechamientos                                                                                                            | 1,562,270.49            | 3,478,620.08            |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 363,520,702.00          | 356,481,491.76          |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                          | 1,620,182.34            | 0.00                    |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>                                                                                                    | <b>\$420,864,955.89</b> | <b>\$409,835,193.69</b> |
| EGRESOS                                                                                                                     |                         |                         |
| CONCEPTO                                                                                                                    | APROBADO                | DEVENGADO               |
| Servicios Personales                                                                                                        | \$120,486,508.24        | \$126,082,891.12        |
| Materiales y Suministros                                                                                                    | 33,776,219.62           | 45,954,336.95           |
| Servicios Generales                                                                                                         | 74,020,916.96           | 118,416,804.38          |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas                                                                      | 15,211,916.59           | 17,825,729.71           |
| Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles                                                                                     | 709,210.42              | 1,600,202.35            |
| Inversión Pública                                                                                                           | 170,369,495.00          | 98,043,222.11           |
| Deuda Pública                                                                                                               | 6,290,689.06            | 13,238,299.41           |
| <b>TOTAL DE EGRESOS</b>                                                                                                     | <b>\$420,864,955.89</b> | <b>\$421,161,486.03</b> |
| <b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>                                                                                          | <b>\$0.00</b>           | <b>-\$11,326,292.34</b> |

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

## 4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

| RUBRO                                         | MONTO EJERCIDO          |
|-----------------------------------------------|-------------------------|
| Agua y Saneamiento (Agua Potable)             | \$761,484.60            |
| Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado) | 5,067,628.21            |
| Auditoría                                     | 5,000,000.00            |
| Bienes Muebles                                | 1,498,576.97            |
| Caminos Rurales                               | 5,430,330.74            |
| Deuda Pública                                 | 10,180,985.96           |
| Educación                                     | 4,750,388.48            |
| Electrificación                               | 3,733,276.96            |
| Equipamiento Urbano                           | 15,657,543.26           |
| Fortalecimiento Municipal                     | 31,964,101.28           |
| Gastos Indirectos                             | 2,365,390.92            |
| Protección y Preservación Ecológica           | 13,422,125.10           |
| Seguridad Pública Municipal                   | 29,083,452.96           |
| Urbanización Municipal                        | 44,233,825.98           |
| Vivienda                                      | 7,698,344.83            |
| <b>TOTAL</b>                                  | <b>\$180,847,456.25</b> |

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2025.

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

| ALCANCE                                                   | OBSERVACIONES | RECOMENDACIONES |
|-----------------------------------------------------------|---------------|-----------------|
| FINANCIERO<br>PRESUPUESTAL                                | 17            | 14              |
| TÉCNICO A LA OBRA<br>PÚBLICA                              | 21            | 10              |
| DEUDA PÚBLICA,<br>OBLIGACIONES Y<br>DISCIPLINA FINANCIERA | 2             | 8               |
| <b>TOTAL</b>                                              | <b>40</b>     | <b>32</b>       |

### 5.1. Observaciones y Recomendaciones

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

#### DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

##### Observación Número: FM-174/2025/003 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan saldos en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por los montos señalados, sin presentar constancia de su recuperación.

| SUBCUENTA CONTABLE | CONCEPTO                                          | MONTO        |
|--------------------|---------------------------------------------------|--------------|
| 1.1.2.2.10         | Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo.           | \$903,958.00 |
| 1.1.2.3.09         | Otros Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo. | 12,206.00    |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores que no han sido recuperados y/o comprobados al 31 de diciembre de 2025, en las cuentas contables que se enlistan a continuación:

| SUBCUENTA CONTABLE | CONCEPTO                                             | MONTO          |
|--------------------|------------------------------------------------------|----------------|
| 1.1.2.3.03         | Responsabilidad de Funcionarios y Empleados.         | \$8,649,124.00 |
| 1.1.2.6.01         | Préstamos Otorgados a Corto Plazo al Sector Público. | 2,769,927.84   |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO**

### **Observación Número: FM-174/2025/005 ADM**

El Ente Fiscalizable no realizó la reclasificación del saldo de los Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos generado en el ejercicio, conforme al tipo de obra (dominio público o capitalizable) a la que corresponda el proyecto.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; Regla IX, numeral 5.- Obras Públicas del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió el registro contable de la reclasificación correspondiente, este fue realizado en 2026, por lo tanto, los estados financieros que integran la Cuenta Pública 2025 no reflejan cifras correctas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### BIENES MUEBLES

**Observación Número: FM-174/2025/006 ADM**

El Ente Fiscalizable adquirió los bienes que abajo se detallan, mismos que no fueron incorporados al Inventario de Bienes o, en su caso, de los que no exhibió el documento de control administrativo correspondiente.

| DESCRIPCIÓN                                                                                                             | MONTO       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 6 CPU Lenovo Thinkcentre M710Q 15 7ma Gen Tiny 8 Gb RAM 240 SSD Monitor 24" Teclado, Mouse, Cable de Video y Cables AC. | \$22,470.01 |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 19 fracción VII, 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción VI, 447 y 450 del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que aclaró que el importe total de la adquisición corresponde a seis equipos de cómputo, cuyo valor individual se encuentra por debajo de 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida, no exhibió el documento de control administrativo correspondiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-174/2025/007 ADM**

Mediante las pólizas que abajo se indican, el Ente Fiscalizable realizó la baja del bien mueble que a continuación se detalla por siniestro, del cual se desconoce su destino.

| PÓLIZA           | FECHA      | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                 | CONCEPTO                                                                                           | MONTO        |
|------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| DI20250531000071 | 14/05/2025 | Qualitas Compañía de Seguros S.A. de C.V., prima de seguro por pérdida total por daños materiales del vehículo Marca NP 300 Frontier Placas VE139AI propiedad del Municipio de Tierra Blanca, Ver., habilitada como patrulla de Seguridad Pública Municipal | 1.2.4.4.01.01<br>Vehículos y Equipo Terrestre, para la ejecución de Programas de Seguridad Pública | \$451,904.00 |
| DI20250731000113 | 31/07/2025 | Registro complementario de la póliza de registro contable número REC202505000071 de fecha 14/05/2025 por siniestro de pérdida total de Camioneta Nissan Frontier XE TM-AC modelo 2020 Placas VE139AI, serie 3N6AD33AXLK880472                               | 1.2.4.4.01.01<br>Vehículos y Equipo Terrestre, para la ejecución de Programas de Seguridad Pública | 147,076.00   |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De lo anterior, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- No exhibió el Acuerdo de Cabildo en el que se aprobó la baja del bien indicado.
- No presentó el dictamen técnico aprobado por el Comité o Subcomité de adquisiciones del Ente Fiscalizable.
- No exhibió el soporte documental del proceso de seguimiento ante la compañía de seguros para el trámite de indemnización por pérdida total por siniestro del bien señalado; asimismo, no existe constancia de la recuperación del monto asegurado y de que éste haya sido ingresado a las cuentas bancarias del Ente Fiscalizable.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 95, 105, 107 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 443 y 451 del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

#### CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

**Observación Número: FM-174/2025/008 ADM**

El Ente Fiscalizable reportó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2025 pasivos por los montos indicados, sin presentar el soporte documental de su origen o las gestiones para liquidarlos, como abajo se relacionan:

| CUENTA CONTABLE  | CONCEPTO                                                    | MONTO        |
|------------------|-------------------------------------------------------------|--------------|
| 2.1.1.7.03.02.01 | Cuotas Sindicales.                                          | \$94,053.70  |
| 2.1.1.7.03.03    | Fondo de Ahorro.                                            | 15,452.60    |
| 2.1.1.7.03.09.02 | Otras Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo. | 9,361.39     |
| 2.1.1.9.01       | Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.                      | 1,858,439.91 |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores registrados en las cuentas contables que abajo se señalan, sin que se haya presentado constancia de su liquidación o depuración.

| CUENTA CONTABLE | CONCEPTO                                                           | MONTO        |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------|--------------|
| 2.1.1.7.03.03   | Fondo de Ahorro.                                                   | \$181,148.40 |
| 2.2.1.1.01      | Materiales y Suministros por Pagar a Largo Plazo.                  | 3,864,404.09 |
| 2.2.1.1.02      | Servicios Generales por Pagar a Largo Plazo.                       | 8,337,308.50 |
| 2.2.1.2.01      | Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Largo Plazo. | 4,048,375.52 |
| 2.2.2.1.01      | Documentos Comerciales por Pagar a Largo Plazo.                    | 3,041,686.40 |
| 2.2.2.9.01      | Otros Documentos por Pagar a Largo Plazo.                          | 5,409,739.80 |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

### Observación Número: FM-174/2025/009 ADM

De acuerdo con sus registros contables, se determinó una diferencia del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios entre el monto retenido y enterado en los meses que abajo se citan, sin que el Ente Fiscalizable haya presentado evidencia de haber realizado el proceso de solicitud de devolución del pago de lo indebido ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

| CONCEPTO                                       | MES          | MONTO RETENIDO | MONTO ENTERADO | DIFERENCIA   |
|------------------------------------------------|--------------|----------------|----------------|--------------|
| Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios. | Marzo y mayo | \$2,049,772.22 | \$2,055,311.00 | (\$5,538.78) |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Del mismo modo, existen saldos generados en ejercicios anteriores de los impuestos que abajo se detallan, que no han sido enterados ante la autoridad correspondiente.

| CUENTA CONTABLE | CONCEPTO                          | MONTO          |
|-----------------|-----------------------------------|----------------|
| 2.1.1.7.01.01   | ISR Retención Sueldos y Salarios. | \$3,289,544.71 |
| 2.1.1.7.01.03   | ISR 10% sobre Honorarios.         | 300,890.15     |
| 2.1.1.7.01.04   | ISR 10% sobre Arrendamiento.      | 161,144.54     |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Aunado a lo anterior, la cuenta contable 1.1.2.9.01 “Subsidio al Empleo” muestra un saldo pendiente de acreditar de \$596,954.18 generado en ejercicios anteriores, por lo que no aplicó el beneficio fiscal a que tiene derecho.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo, 96, 106 quinto y sexto párrafos, 113-J y 116 quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6º cuarto párrafo, fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del proceso de solicitud de devolución del pago de lo indebido ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), del entero de los saldos señalados que provienen de ejercicios anteriores, ni de haber aplicado el beneficio fiscal a que tiene derecho, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-174/2025/010 ADM**

De las obras contratadas y pagadas en ejercicios anteriores, el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$802,837.60, por lo que deberá hacerlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio celebrado y/o las Reglas de operación aplicables.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### INGRESOS DE LA GESTIÓN

#### Observación Número: FM-174/2025/011 ADM

Conforme a sus registros contables, existe diferencia entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable “ingresos estimados”.

| MONTO CONFORME AL<br>PADRÓN DE<br>CONTRIBUYENTES | MONTO DE<br>INGRESOS<br>ESTIMADOS |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------|
| \$16,342,078.42                                  | \$7,473,723.79                    |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-174/2025/012 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó los eventos denominados “Fiestas Patrias 2025” y “Carnaval Tierra Blanca 2025”, sin presentar evidencia del registro contable del ingreso por el cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos. Además, no exhibió las actas circunstanciadas de liquidación elaboradas por el inspector del Ayuntamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el registro contable del ingreso por el cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos ni las actas circunstanciadas de liquidación elaboradas por el inspector del Ayuntamiento, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**SERVICIOS PERSONALES****Observación Número: FM-174/2025/014 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por concepto de sueldos y salarios y de gratificaciones que abajo se señalan, de las cuales exhibió las dispersiones bancarias sin mostrar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 1260662780 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

| No. CHEQUE/<br>TRANSFERENCIA | FECHA      | CONCEPTO                                                                                                                                      | MONTO      |
|------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Ch. 088                      | 01/07/2025 | Pago de gratificación al personal eventual del departamento de recolección de basura correspondiente a la 1ra quincena de junio de 2025.      | \$4,182.00 |
| Ch. 086                      | 01/07/2025 |                                                                                                                                               | 3,067.00   |
| Ch. 087                      | 04/07/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Ch. 139                      | 29/08/2025 | Pago de gratificación al personal eventual del departamento de recolección de basura correspondiente a la 2da quincena de agosto de 2025.     | 4,182.00   |
| Trans. 0000                  | 29/08/2025 |                                                                                                                                               | 619,865.00 |
| Ch. 142                      | 01/09/2025 |                                                                                                                                               | 6,422.00   |
| Ch. 138                      | 01/09/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Ch. 151                      | 09/09/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Ch. 153                      | 12/09/2025 | Pago de gratificación al personal eventual del departamento de recolección de basura correspondiente a la 1ra quincena de septiembre de 2025. | 4,182.00   |
| Trans. 0000                  | 12/09/2025 |                                                                                                                                               | 611,461.00 |
| Ch. 155                      | 17/09/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Ch. 156                      | 17/09/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Ch. 154                      | 22/09/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se efectuaron las siguientes erogaciones por concepto de sueldos y salarios y de gratificaciones, de las cuales, además de la falta de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF, se determinaron las inconsistencias que abajo se indican:

Cuenta bancaria número 1260662780 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

| No. CHEQUE Y/O<br>TRANSFERENCIA | FECHA      | CONCEPTO                                                                                                                                 | MONTO        |
|---------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Trans. 1067                     | 30/04/2025 | Nómina del personal eventual del departamento de recolección de basura correspondiente a la 2da quincena de abril de 2025.               | \$467,679.00 |
| Trans. 0780                     | 15/05/2025 | Nómina de personal eventual del departamento de recolección de basura correspondiente a la 1ra quincena de mayo 2025.                    | 495,222.00   |
| Trans. 1773                     | 30/05/2025 | Transferencia por apoyo de labores de limpieza de recolección de basura de la 2da quincena mayo 2025.                                    | 611,021.00   |
| Trans. 4517                     | 13/06/2025 | Gratificación para personal eventual para recolección de basura de la 1ra quincena de junio 2025.                                        | 550,904.00   |
| Ch. 080                         | 17/06/2025 |                                                                                                                                          | 4,182.00     |
| Trans. 8362                     | 27/06/2025 | Pago de gratificación al personal eventual del departamento de recolección de basura correspondiente a la 1ra quincena de junio de 2025. | 557,345.00   |
| Trans. 3634                     | 15/07/2025 |                                                                                                                                          | 579,097.00   |
| Ch. 090                         | 15/07/2025 |                                                                                                                                          | 4,182.00     |

| No. CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA | FECHA      | CONCEPTO                                                                                                                                      | MONTO      |
|------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Ch. 091                      | 15/07/2025 | Pago de gratificación al personal eventual del departamento de recolección de basura correspondiente a la 1ra quincena de julio de 2025.      | 5,022.00   |
| Ch. 092                      | 15/07/2025 |                                                                                                                                               | 3,624.00   |
| Ch. 096                      | 16/07/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Trans. 7652                  | 30/07/2025 | Pago de gratificación al personal eventual del departamento de recolección de basura correspondiente a la 2da quincena de julio de 2025.      | 571,012.00 |
| Ch. 115                      | 30/07/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Ch. 116                      | 30/07/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Ch. 118                      | 30/07/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Ch. 119                      | 30/07/2025 |                                                                                                                                               | 3,346.00   |
| Trans. 8678                  | 15/08/2025 | Pago de gratificación al personal eventual del departamento de recolección de basura correspondiente a la 1ra quincena de agosto de 2025.     | 576,512.00 |
| Ch. 124                      | 15/08/2025 |                                                                                                                                               | 3,624.00   |
| Ch. 125                      | 15/08/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Ch. 130                      | 15/08/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Ch. 131                      | 15/08/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Ch. 126                      | 18/08/2025 |                                                                                                                                               | 3,624.00   |
| Ch. 133                      | 19/08/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Ch. 134                      | 19/08/2025 |                                                                                                                                               | 5,000.00   |
| Trans. 2551                  | 30/09/2025 | Pago de gratificación al personal eventual del departamento de recolección de basura correspondiente a la 2da quincena de septiembre de 2025. | 661,715.00 |
| Ch. 167                      | 01/10/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Ch. 172                      | 01/10/2025 |                                                                                                                                               | 1,673.00   |
| Ch. 171                      | 01/10/2025 |                                                                                                                                               | 2,000.00   |
| Ch. 168                      | 03/10/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Ch. 169                      | 06/10/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Trans. 9667                  | 15/10/2025 | Pago de gratificación al personal eventual del departamento de recolección de basura correspondiente a la 1ra quincena de octubre de 2025.    | 686,057.00 |
| Ch. 176                      | 15/10/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Ch. 175                      | 15/10/2025 |                                                                                                                                               | 5,000.00   |
| Ch. 174                      | 16/10/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Trans. 0140                  | 30/10/2025 | Pago de gratificación al personal eventual departamento de recolección de basura correspondiente a la 2da quincena de octubre de 2025.        | 698,481.00 |
| Ch. 182                      | 31/10/2025 |                                                                                                                                               | 5,000.00   |
| Ch. 183                      | 31/10/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Ch. 184                      | 31/10/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Ch. 185                      | 31/10/2025 |                                                                                                                                               | 6,000.00   |
| Trans. 1773                  | 14/11/2025 | Pago de gratificación al personal eventual del departamento de recolección de basura correspondiente a la 1ra quincena de noviembre de 2025.  | 670,967.40 |
| Ch. 190                      | 18/11/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |
| Ch. 193                      | 18/11/2025 |                                                                                                                                               | 6,182.00   |
| Ch. 194                      | 18/11/2025 |                                                                                                                                               | 7,000.00   |
| Trans. 5696                  | 28/11/2025 | Pago de gratificación al personal eventual del departamento de recolección de basura correspondiente a la 2da quincena de noviembre de 2025.  | 533,373.00 |
| Ch. 195                      | 01/12/2025 |                                                                                                                                               | 4,182.00   |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

- a. Conforme a la dispersión bancaria, las personas a las que se les efectuaron pagos periódicos cuentan con número de personal; sin embargo, no fueron dadas de alta en la plantilla del personal ni incluidas en los oficios de altas presentados al H. Congreso del Estado.
- b. Las erogaciones se registraron en la cuenta contable 5.2.4.1.01.09 “Otras ayudas sociales”, y no en la 5.1.1 “Servicios Personales”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### OBSERVACIONES GENERALES

**Observación Número: FM-174/2025/016 ADM**

Conforme a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable, existe un juicio laboral que no está reconocido en los estados financieros ni en las notas a los mismos.

| EXPEDIENTE         | FECHA | DEMANDANTE                                                                   | ESTADO JURÍDICO | MONTO          |
|--------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|
| 660/2013 DOS TOMOS | 2014  | Juan Agustín Casiano, Mauro Sánchez Terrones, Arturo Santos González y Otros | Ejecución       | \$2,557,180.02 |

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 19, 21 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355, 356, 357 y 364 del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo III del Plan de Cuentas del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, expedido por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió los registros contables de los laudos laborales, éstos fueron realizados en 2026, por lo tanto, los estados financieros que integran la Cuenta Pública 2025 no reflejan cifras correctas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-174/2025/017 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya fecha de expedición no deberá ser mayor de 30 días.
- c. Padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, correspondiente al ejercicio 2025.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad la documentación que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-174/2025/018 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio, y
- b. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-174/2025/019 ADM**

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un ahorro de \$2,036,178.43; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$409,835,193.69, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$421,161,486.03, lo que resulta en un déficit de \$11,326,292.34. Lo anterior presenta las siguientes inconsistencias:

- a. El Ente Fiscalizable no proporcionó ninguna aclaración que justifique el déficit presupuestal, incumpliendo con el postulado básico de contabilidad gubernamental referente al registro e integración presupuestaria.
- b. Existe una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$13,362,470.77, de la cual en la conciliación contable presupuestal presentada por el Ente Fiscalizable no se identifican las partidas que la integran, debido a que lo registran en "otros".

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación presentada por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fue analizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la evidencia que justifique el déficit presupuestal ni la diferencia señalada, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-174/2025/020 ADM**

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2025, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral IX, punto 4 Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, ambos expedidos por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que los estados financieros que integran la Cuenta Pública 2025 reflejen cifras correctas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-174/2025/021 ADM**

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;

- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-174/2025/022 ADM**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, según el Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria sin número de fecha 31 de diciembre de 2025, no se encuentra aprobada por un Edil de un total de ocho que conforman el H. Cabildo, además de un Edil ausente. Asimismo, el Acta no se encuentra firmada por el Regidor Quinto, debido a su voto en contra.

| NOMBRE                            | CARGO             | VOTO      |
|-----------------------------------|-------------------|-----------|
| Gloria Priscila Carrera Illescas. | Regidora Tercera. | Ausente   |
| Reynaldo Aguirre Solís.           | Regidor Quinto.   | En contra |

\*Los nombres y cargos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracciones VI y VII y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 380 del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 17**

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**

**Recomendación Número: RM-174/2025/001**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

**Recomendación Número: RM-174/2025/002**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

**Recomendación Número: RM-174/2025/003**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-174/2025/004**

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

**Recomendación Número: RM-174/2025/005**

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

**Recomendación Número: RM-174/2025/006**

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Recomendación Número: RM-174/2025/007**

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias incluidas en el Acuerdo en vía de opinión que establece el último párrafo del artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

**Recomendación Número: RM-174/2025/008**

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación Número: RM-174/2025/009**

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

**Recomendación Número: RM-174/2025/010**

Utilizar la cuenta contable “Almacén” para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 “Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RM-174/2025/011**

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

**Recomendación Número: RM-174/2025/012**

Actualizar, publicar e implementar los reglamentos internos, bando de buen gobierno, manuales de organización, manuales de procedimientos y toda aquella normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Ente Fiscalizable.

**Recomendación Número: RM-174/2025/013**

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-174/2025/014**

Elaborar, en términos del artículo 37 fracción VII de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, a través del Consejo Municipal, el Atlas de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14**

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

|                                                                                                  |                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-174/2025/001 ADM                                                   | <b>Obra Número:</b> 2024301740040<br><b>Contrato Número:</b> MTB-FAISMUN-2024-DOP-2024301740040 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cancha deportiva.<br><b>Localidad:</b> Pitalillo. | <b>Monto pagado:</b> \$1,214,493.10<br><b>Monto contratado:</b> \$1,734,990.14                  |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                             | <b>Fecha de inicio:</b> 19/08/2024                                                              |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                             | <b>Fecha de término:</b> 16/11/2024<br><b>Fecha de término convenida:</b> 08/12/2024            |

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de cancha deportiva, en la localidad de Pitalillo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares y de cimentación, los trabajos de albañilería, el arcotecho, la cancha deportiva, las instalaciones eléctricas, la línea de cancha y el equipamiento.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2025 corresponde al pago de la estimación uno finiquito por un monto de \$1,214,493.10 (Un millón doscientos catorce mil cuatrocientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$520,497.04 (Quinientos veinte mil cuatrocientos noventa y siete pesos 04/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2024, resultando un monto acumulado de \$1,734,990.14 (Un millón

setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa pesos 14/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio; además, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue tramitado de manera posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; las estimaciones de obra no exhiben las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de grado de compactación, y el convenio modificatorio en plazo no incluye el programa del convenio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

### **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, mediante el oficio número SEDEMA/DERA/004360/2026, de fecha 10 de julio de 2026 el cual establece que se deberá efectuar el establecimiento de dos viveros que promuevan la reproducción y producción de especies nativas del estado, de los cuales, uno de ellos deberá realizarse en un centro educativo del municipio y el segundo en un área propiedad del Ayuntamiento; para ello, tendrá que coordinarse con la Dirección de Desarrollo Forestal para su asesoramiento y verificación del cumplimiento de este resolutivo; lo anterior, como medida de compensación por los impactos ambientales generados; en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la compensación de los impactos ambientales generados, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 fracción I de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Asimismo, presentaron un Acta de Asamblea Extraordinaria para la donación del terreno y el acuse de recibo de la solicitud de trámite para la inscripción del terreno ante el Registro Agrario Nacional (RAN), sin embargo, no se tiene la certeza jurídica y no se garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; no obstante, se acredita que el proceso para formalizar jurídicamente la donación se encuentra en curso; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la conclusión del trámite, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico del Despacho GMA Auditores y Supervisores, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-016, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2026, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRE/094/2026 y OP/016/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 18.7285079 latitud norte, -96.4948334 longitud oeste, en la localidad de Pitalillo (Pinolillo), en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro, odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA se emitió de manera posterior a la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría

Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental, ya que se presentó documentación de manera parcial, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

|                                                                                                   |                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-174/2025/002 ADM                                                    | <b>Obra Número:</b> 2025301740016<br><b>Contrato Número:</b> MTB-FAISMUN-2025-DOP-2025301740016 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cancha deportiva.<br><b>Localidad:</b> Palma Sola. | <b>Monto pagado:</b> \$1,598,842.20<br><b>Monto contratado:</b> \$1,598,842.20                  |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                              | <b>Fecha de inicio:</b> 26/04/2025<br><b>Fecha de inicio diferida:</b> 14/05/2025               |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                              | <b>Fecha de término:</b> 25/07/2025<br><b>Fecha de término diferida:</b> 11/08/2025             |

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de una cancha deportiva, en la localidad de Palma Sola; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la albañilería, los acabados, el arco techo, la cancha deportiva, la instalación eléctrica, la línea de cancha, el equipamiento y la limpieza.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio; además, del proyecto ejecutivo, los planos no consideraron las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no incluye la fecha de elaboración, y la Garantía de Vicios Ocultos inicia su vigencia previo a la entrega formal de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, mediante el oficio número SEDEMA/DERA/004360/2026 de fecha 10 de julio de 2026, el cual establece que se deberá efectuar el establecimiento de dos viveros que promuevan la reproducción y producción de especies nativas del estado, de los cuales, uno de ellos deberá realizarse en un centro educativo del municipio y el segundo en un área propiedad del Ayuntamiento; para ello, tendrá que coordinarse con la Dirección de Desarrollo Forestal para su asesoramiento y verificación del cumplimiento de este resolutivo; lo anterior, como medida de compensación por los impactos ambientales generados; en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la compensación de los impactos ambientales generados, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, en la integración del expediente unitario presentaron un Acta de Asamblea para la donación del terreno con croquis de localización, y el acuse de recibo de la solicitud de trámite para la inscripción del terreno ante el RAN, sin embargo, no se tiene la certeza jurídica y no se garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; no obstante, se acredita que el proceso para formalizar jurídicamente la donación se encuentra en curso; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la conclusión del trámite, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora

de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico del Despacho GMA Auditores y Supervisores, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-016, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2026, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRE/094/2026 y OP/016/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 18.415669 latitud norte, -96.3388744 longitud oeste, en la localidad de Palma Sola, en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA se emitió de manera posterior a la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental, ya que se presentó documentación de manera parcial, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

|                                                                                                      |                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-174/2025/003 ADM                                                       | <b>Obra Número:</b> 2025301740017<br><b>Contrato Número:</b> MTB-FAISMUN-2025-DOP-2025301740017                       |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cancha deportiva.<br><b>Localidad:</b> Benito Juárez. | <b>Monto pagado:</b> \$1,842,916.40<br><b>Monto contratado:</b> \$1,756,440.24<br><b>Monto convenido:</b> \$86,476.16 |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                 | <b>Fecha de inicio:</b> 21/04/2025                                                                                    |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                 | <b>Fecha de término:</b> 20/07/2025                                                                                   |

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de una cancha deportiva, en la localidad de Benito Juárez; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la albañilería, los acabados, el arco techo, la cancha deportiva, la instalación eléctrica, la línea de cancha, el equipamiento, la limpieza y la obra extraordinaria.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio; además, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no indica la fecha de elaboración; el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los cinco días hábiles siguiente a la fecha de inicio de los trabajos; el programa de ejecución de obra contratado tiene error en la fecha de término; de la estimación de obra dos (finiquito) no se cuenta con el reporte fotográfico del concepto de obra con clave DOP-23, y el convenio modificatorio en monto no exhibe el presupuesto del convenio ni los análisis de precios unitarios del convenio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario, aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, mediante el oficio número SEDEMA/DERA/004360/2026 de fecha 10 de julio de 2026, el cual establece que se deberá efectuar el establecimiento de dos viveros que promuevan la reproducción y producción de especies nativas del estado, de los cuales, uno de ellos deberá realizarse en un centro educativo del municipio y el segundo en un área propiedad del Ayuntamiento; para ello, tendrá que coordinarse con la Dirección de Desarrollo Forestal para su asesoramiento y verificación del cumplimiento de este resolutivo; lo anterior como medida de compensación por los impactos ambientales generados; en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la compensación de los impactos ambientales generados, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, en la integración del expediente unitario presentaron un Acta de Asamblea para la donación del terreno con croquis de localización, y el acuse de recibo de la solicitud de trámite para la inscripción del terreno ante el RAN, sin embargo, no se tiene la certeza jurídica y no se garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; no obstante, se acredita que el proceso para formalizar jurídicamente la donación se encuentra en curso; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la conclusión del trámite, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico del Despacho GMA Auditores y Supervisores, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas

Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-016, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2026, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRE/094/2026 y OP/016/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 18.6559287 latitud norte, -96.5285831 longitud oeste, en la localidad de Benito Juárez, en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando a la vista con trabajos concluidos y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA se emitió de manera posterior a la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de su colocación, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental, ya que se presentó documentación de manera parcial, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

|                                                                                                      |                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-174/2025/004 ADM                                                       | <b>Obra Número:</b> 2025301740018<br><b>Contrato Número:</b> MTB-FAISMUN-2025-DOP-2025301740018                        |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cancha deportiva.<br><b>Localidad:</b> Mata Anonilla. | <b>Monto pagado:</b> \$1,700,070.31<br><b>Monto contratado:</b> \$1,755,446.44<br><b>Monto convenido:</b> -\$55,376.13 |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                 | <b>Fecha de inicio:</b> 25/04/2025                                                                                     |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                 | <b>Fecha de término:</b> 24/07/2025                                                                                    |

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cancha deportiva, en la localidad de Mata Anonilla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la reubicación del acceso, la albañilería, los acabados, el arco techo, la cancha deportiva, la instalación eléctrica, la línea de cancha, el equipamiento y la limpieza.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio; además, el proyecto ejecutivo no exhibe la hoja 16 de 19 de la memoria descriptiva; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no indica fecha de elaboración; el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; el programa de ejecución de obra contratado tiene error en la fecha de término, y el convenio modificatorio de reducción de monto no incluye el presupuesto del convenio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, mediante el oficio número SEDEMA/DERA/004360/2026 de fecha 10 de julio de 2026, el cual establece que se deberá efectuar el establecimiento de dos viveros que promuevan la reproducción y producción de especies nativas del estado, de los cuales, uno de ellos deberá realizarse en un centro educativo del municipio y el segundo en un área propiedad del Ayuntamiento; para ello, tendrá que coordinarse con la Dirección de Desarrollo Forestal para su asesoramiento y verificación del cumplimiento de este resolutivo; lo anterior como medida de compensación por los impactos ambientales generados; en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la compensación de los impactos ambientales generados, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, en la integración del expediente unitario presentaron un Acta de Asamblea para la donación del terreno sin croquis de localización, y el acuse de recibo de la solicitud de trámite para la inscripción del terreno ante el RAN, sin embargo, no se tiene la certeza jurídica y no se garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; no obstante, se acredita que el proceso para formalizar jurídicamente la donación se encuentra en curso; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la conclusión del trámite, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico del Despacho GMA Auditores y Supervisores, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas

Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-016, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2026, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRE/094/2026 y OP/016/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 18.6127682 latitud norte, -96.4718225 longitud oeste, en la localidad de Mata Anonilla, en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz, con el contrato, los croquis, y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, se emitió de manera posterior a la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de su colocación, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental, ya que se presentó documentación de manera parcial, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

|                                                                                                  |                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-174/2025/005 ADM                                                   | <b>Obra Número:</b> 2025301740019<br><b>Contrato Número:</b> MTB-FAISMUN-2025-DOP-2025301740019 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cancha deportiva<br><b>Localidad:</b> Paso Ganado | <b>Monto pagado:</b> \$1,755,988.80<br><b>Monto contratado:</b> \$1,755,988.80                  |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                             | <b>Fecha de inicio:</b> 21/04/2025                                                              |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                             | <b>Fecha de término:</b> 20/07/2025                                                             |

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cancha deportiva, en la localidad de Paso Ganado; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares y de cimentación, los trabajos de albañilería y acabados, el arcotecho, la cancha deportiva, las instalaciones eléctricas, la línea de cancha y la limpieza final de la obra.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio ni el dictamen de fallo; además, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no indica la fecha de elaboración, y el registro de alta de la obra ante el IMSS fue tramitado de manera posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario, aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, mediante el oficio número SEDEMA/DERA/004360/2026 de fecha 10 de julio de 2026, el cual establece que se deberá efectuar el establecimiento de dos viveros que promuevan la reproducción y producción de especies nativas del estado, de los cuales, uno de ellos deberá realizarse en un centro educativo del municipio y el segundo en un área propiedad del Ayuntamiento; para ello, tendrá que coordinarse con la Dirección de Desarrollo Forestal para su asesoramiento y verificación del cumplimiento de este resolutivo; lo anterior como medida de compensación por los impactos ambientales generados; en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la compensación de los impactos ambientales generados, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, en la integración del expediente unitario presentaron el Acta de Asamblea para la donación del terreno con croquis de localización, y el acuse de recibo de la solicitud de trámite para la inscripción del terreno ante el RAN, sin embargo, no se tiene la certeza jurídica y no se garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; no obstante, se acredita que el proceso para formalizar jurídicamente la donación se encuentra en curso; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la conclusión del trámite, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico del Despacho GMA Auditores y Supervisores, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas

Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-016, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2026, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRE/094/2026 y OP/016/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 18.6728586 latitud norte, -96.4895713 longitud oeste, en la localidad de Paso del Ganado, en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA se emitió de manera posterior a la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de su colocación, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental, ya que se presentó documentación de manera parcial, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

|                                                                                                            |                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-174/2025/006 ADM                                                             | <b>Obra Número:</b> 2025301740020<br><b>Contrato Número:</b> MTB-FAISMUN-2025-DOP-2025301740020 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cancha deportiva.<br><b>Localidad:</b> Loma de Los Pichones | <b>Monto pagado:</b> \$1,758,100.62<br><b>Monto contratado:</b> \$1,758,100.62                  |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                       | <b>Fecha de inicio:</b> 23/04/2025                                                              |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                       | <b>Fecha de término:</b> 22/07/2025                                                             |

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cancha deportiva, en la localidad de Loma de Los Pichones; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la reubicación del acceso, la albañilería, los acabados, el arco techo, la cancha deportiva, la instalación eléctrica, la línea de cancha, el equipamiento y la limpieza.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el contrato y finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio; además, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no indica la fecha de elaboración; el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; de las estimaciones de obra, el reporte fotográfico no incluye los conceptos DOP-25, DOP-26, DOP-27, DOP-28 y DOP-29 de la estimación dos finiquito, y la Garantía de Vicios Ocultos inicia su vigencia previo a la entrega formal de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, mediante el oficio número SEDEMA/DERA/004360/2026 de fecha 10 de julio de 2026, el cual establece que se deberá efectuar el establecimiento de dos viveros que promuevan la reproducción y producción de especies nativas del estado, de los cuales, uno de ellos deberá realizarse en un centro educativo del municipio y el segundo en un área propiedad del Ayuntamiento; para ello, tendrá que coordinarse con la Dirección de Desarrollo Forestal para su asesoramiento y verificación del cumplimiento de este resolutivo; lo anterior como medida de compensación por los impactos ambientales generados; en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la compensación de los impactos ambientales generados, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, en la integración del expediente unitario presentaron el acuse de recibo de solicitud de trámite para la inscripción del terreno ante el RAN, sin embargo, no se tiene la certeza jurídica y no se garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; no obstante, se acredita que el proceso para formalizar jurídicamente la donación se encuentra en curso; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la conclusión del trámite, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico del Despacho GMA Auditores y Supervisores, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-016, se constituyeron en el sitio de

la obra el día 22 de abril de 2026, en conjunto con Subdirector de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número PRE/094/2026, en las coordenadas de localización 18.6255509 latitud norte, -96.2215904 longitud oeste, en la localidad de Loma de Los Pichones, en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA se emitió de manera posterior a la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones IV y V y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, X y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 189, 190, 191, 192, 193 y 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental, ya que se presentó documentación de manera parcial, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

|                                                                                                            |                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-174/2025/007 ADM                                                             | <b>Obra Número:</b> 2025301740021<br><b>Contrato Número:</b> MTB-FAISMUN-2025-DOP-2025301740021                        |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cancha deportiva<br><b>Localidad:</b> José Fuentes Pantoja. | <b>Monto pagado:</b> \$1,866,169.44<br><b>Monto contratado:</b> \$1,757,210.48<br><b>Monto convenido:</b> \$108,958.96 |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                       | <b>Fecha de inicio:</b> 22/04/2025                                                                                     |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                       | <b>Fecha de término:</b> 21/07/2025                                                                                    |

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de cancha deportiva, en la localidad de José Fuentes Pantoja; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares y de cimentación, los trabajos de albañilería y acabados, el arcotecho, la cancha deportiva, las instalaciones eléctricas, la línea de cancha, el equipamiento y la limpieza final de la obra

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio; además, el registro de alta de la obra ante el IMSS fue tramitado de manera posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, y el contrato de obra en su cláusula décima primera referente a la Garantía de Vicios Ocultos no es congruente con el periodo de vigencia de la fianza misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

**PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, mediante el oficio número SEDEMA/DERA/004360/2026 de fecha 10 de julio de 2026, el cual establece que se deberá efectuar el establecimiento de dos viveros que promuevan la reproducción y producción de especies nativas del estado, de los cuales, uno de ellos deberá realizarse en un centro educativo del municipio y el segundo en un área propiedad del Ayuntamiento; para ello, tendrá que coordinarse con la Dirección de Desarrollo Forestal para su asesoramiento y verificación del cumplimiento de este resolutivo; lo anterior como medida de compensación por los impactos ambientales generados; en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la compensación de los impactos ambientales generados, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73

Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, en la integración del expediente unitario presentaron un Acta de asamblea para la donación del terreno con croquis de localización, y el acuse de recibo de la solicitud de trámite para la inscripción del terreno ante el RAN, sin embargo, no se tiene la certeza jurídica y no se garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; no obstante, se acredita que el proceso para formalizar jurídicamente la donación se encuentra en curso; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la conclusión del trámite, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico del Despacho GMA Auditores y Supervisores, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales RAT-2-CP2025-016, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2026, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número PRE/094/2026, en las coordenadas de localización 18.4130075 latitud norte, -96.1587497 longitud oeste, en la localidad de José Fuentes Pantoja, en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz, con finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA se emitió de manera posterior a la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental, ya que se presentó documentación de manera parcial, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

|                                                                                                                   |                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-174/2025/008 ADM                                                                    | <b>Obra Número:</b> 2025301740022<br><b>Contrato Número:</b> MTB-FAISMUN-2025-DOP-2025301740022 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cancha deportiva<br><b>Localidad:</b> Úrsulo Galván (Las Charcas). | <b>Monto pagado:</b> \$1,754,989.16<br><b>Monto contratado:</b> \$1,754,989.16                  |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                              | <b>Fecha de inicio:</b> 23/04/2025                                                              |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                              | <b>Fecha de término:</b> 22/07/2025                                                             |

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cancha deportiva, en la localidad de Úrsulo Galván (Las Charcas); el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares y de cimentación, los trabajos de albañilería y acabados, el arcotecho, la cancha deportiva, las instalaciones eléctricas, la línea de cancha, el equipamiento y la limpieza final.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio; además, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), no indica la fecha de elaboración, y el registro de alta de la obra ante el IMSS fue tramitado de manera posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas

responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, mediante el oficio número SEDEMA/DERA/004360/2026 de fecha 10 de julio de 2026, el cual establece que se deberá efectuar el establecimiento de dos viveros que promuevan la reproducción y producción de especies nativas del estado, de los cuales, uno de ellos deberá realizarse en un centro educativo del municipio y el segundo en un área propiedad del Ayuntamiento; para ello, tendrá que coordinarse con la Dirección de Desarrollo Forestal para su asesoramiento y verificación del cumplimiento de este resolutivo; lo anterior, como medida de compensación por los impactos ambientales generados; en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la compensación de los impactos ambientales generados, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, en la integración del expediente unitario presentaron un Acta de Asamblea para la donación del terreno con croquis de localización, y el acuse de recibo de la solicitud de trámite para la inscripción del terreno ante el RAN, sin embargo, no se tiene la certeza jurídica y no se garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; no obstante, se acredita que el proceso para formalizar jurídicamente la donación se encuentra en curso; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la conclusión del trámite, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico del Despacho GMA Auditores y Supervisores S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-016, se constituyeron en el sitio de la obra el día 16 de mayo de 2026, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número PRE/094/2026, en las coordenadas de localización 18.5486219 latitud norte, -96.056574 longitud oeste, en la localidad de Úrsulo Galván (Las Charcas), en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro, y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA se emitió de manera posterior a la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de su colocación, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental, ya que se presentó documentación de manera parcial, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

|                                                                                                                                                              |                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-174/2025/009 ADM                                                                                                               | <b>Obra Número:</b> 2025301740023<br><b>Contrato Número:</b> MTB-FAISMUN-2025-DOP-2025301740023 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de camino rural de la localidad de Tres Puertas a Rincón Zacate y La Amapola.<br><b>Localidad:</b> La Amapola. | <b>Monto pagado:</b> \$949,020.10<br><b>Monto contratado:</b> \$949,020.10                      |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                                         | <b>Fecha de inicio:</b> 16/09/2025                                                              |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                                                                         | <b>Fecha de término:</b> 15/11/2025                                                             |

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino rural de la localidad de Tres Puertas a Rincón Zacate y La Amapola; el desarrollo del proyecto considera el cuneteo con maquinaria, el escarificado y acamellonado de material producto del corte, la extracción de material tipo II, el acarreo de material a 1er. kilómetro, el acarreo en camión a kilómetros subsecuentes, la operación, tendido, conformado, mezclado y afinamiento para el acabado superficial y la limpieza.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no indica la fecha de elaboración; el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; las estimaciones de obra no exhiben las pruebas de laboratorio de grado de compactación, y la Garantía de Vicios Ocultos inicia su vigencia previo a la entrega formal de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

**PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario, aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, mediante el oficio número SEDEMA/DERA/004360/2026 de fecha 10 de julio de 2026, el cual establece que se deberá efectuar el establecimiento de dos viveros que promuevan la reproducción y producción de especies nativas del estado, de los cuales, uno de ellos deberá realizarse en un centro educativo del municipio y el segundo en un área propiedad del Ayuntamiento; para ello, tendrá que coordinarse con la Dirección de Desarrollo Forestal para su asesoramiento y verificación del cumplimiento de este resolutivo; lo anterior, como medida de compensación por los impactos ambientales generados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico del Despacho GMA Auditores y Supervisores, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-016, se constituyeron en el sitio de la obra el día 25 de abril de 2026, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número PRE/094/2026, en las coordenadas de localización 18.5269062 latitud norte, -96.2067998 longitud oeste, en la localidad de Tres Puertas, en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos, no obstante, se observa como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA se emitió de manera posterior a la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental, ya que se presentó documentación de manera parcial, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

|                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-174/2025/010 ADM                                                                                                                                                                | <b>Obra Número:</b> 2025301740024<br><b>Contrato Número:</b> MTB-FAISMUN-2025-DOP-2025301740024 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de camino rural de la localidad de el Amate a la Cebadilla del km 0+00 al 4+290 y el Amate a los Leones del km 1+548 al 6+800.<br><b>Localidad:</b> Los Leones. | <b>Monto pagado:</b> \$599,241.23<br><b>Monto contratado:</b> \$1,198,482.46                    |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                                                                                          | <b>Fecha de inicio:</b> 05/09/2025                                                              |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                                                                                                                          | <b>Fecha de término:</b> 04/11/2025                                                             |

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino rural de la localidad de el Amate a la Cebadilla del km 0+00 al 4+290 y de el Amate a los Leones del km 1+548 al 6+800; el desarrollo del proyecto considera el trazo y nivelación, el cuneteo, la extracción del material, los acarreos y el revestimiento.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2025, corresponde al pago del anticipo, por un monto \$599,241.23 (Quinientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos 23/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto contratado y finiquitado de \$1,198,482.46 (Un millón ciento noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 46/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que existe un monto devengado de \$599,241.23 (Quinientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos 23/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago de la estimación uno finiquito, el cual se prevé que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2026.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, el análisis de la propuesta (cuadro comparativo) no indica la fecha de elaboración, y las estimaciones de obra no exhiben las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, mediante el oficio número SEDEMA/DERA/004360/2026 de fecha 10 de julio de 2026, el cual establece que se deberá efectuar el establecimiento de dos viveros que promuevan la reproducción y producción de especies nativas del estado, de los cuales, uno de ellos deberá realizarse en un centro educativo del municipio y el segundo en un área propiedad del Ayuntamiento, para ello, tendrá que coordinarse con la Dirección de Desarrollo Forestal para su asesoramiento y verificación del cumplimiento de este resolutivo; lo anterior, como medida de compensación por los impactos ambientales generados; en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la compensación de los impactos ambientales generados, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico del Despacho GMA Auditores y Supervisores, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-016, se constituyeron en el sitio de la obra el día 25 de abril de 2026, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número PRE/094/2026, en las coordenadas de localización 18.5399051 latitud norte, -96.3840173 longitud oeste, en la localidad de El Amate, en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA

IRREGULAR, toda vez que la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA se emitió de manera posterior a la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de su colocación, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental, ya que se presentó documentación de manera parcial, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

|                                                                                                                                                    |                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-174/2025/011 ADM                                                                                                     | <b>Obra Número:</b> 2025301740025<br><b>Contrato Número:</b> MTB-FAISMUN-2025-DOP-2025301740025 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de camino rural de Tierra Blanca a la localidad el Paso Joliette.<br><b>Localidad:</b> Tierra Blanca | <b>Monto pagado:</b> \$756,268.64<br><b>Monto contratado:</b> \$756,268.64                      |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                               | <b>Fecha de inicio:</b> 13/10/2025                                                              |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa                                                                                                  | <b>Fecha de término:</b> 12/11/2025                                                             |

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino rural de Tierra Blanca a la localidad el Paso Joliette, en la localidad de Tierra Blanca; el desarrollo del proyecto considera el cuneteo con maquinaria, el escarificado y acamellonado de material producto del corte, la extracción de material tipo II, el acarreo

de material a 1er. kilómetro, el acarreo en camión a kilómetros subsecuentes, la operación, tendido, conformado, mezclado y afinamiento para el acabado superficial y la limpieza.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, del proyecto ejecutivo, las especificaciones generales no exhiben la hoja 2 y las especificaciones particulares de las hojas de la 2 a la 18; el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, y la estimación de obra no incluye las pruebas de laboratorio de grado de compactación, además, el reporte fotográfico no presenta evidencia del concepto de obra número 001; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

### **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario, aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, mediante el oficio número SEDEMA/DERA/004360/2026 de fecha 10 de julio de 2026, el cual establece que se deberá efectuar el establecimiento de dos viveros que promuevan la reproducción y producción de especies nativas del estado, de los cuales, uno de ellos deberá realizarse en un centro educativo del municipio y el segundo en un área propiedad del Ayuntamiento; para ello, tendrá que coordinarse con la Dirección de Desarrollo Forestal para su asesoramiento y verificación del cumplimiento de este resolutivo; lo anterior, como medida de compensación por los impactos ambientales generados; en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la compensación de los impactos ambientales generados, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico del Despacho GMA Auditores y Supervisores, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-016, se constituyeron en el sitio de la obra el día 25 de abril de 2026, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRE/094/2026 y OP/016/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 18.4349907 latitud norte, -96.3665518 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tierra Blanca, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA se emitió de manera posterior a la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de su colocación, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental, ya que se presentó documentación de manera parcial, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

|                                                                                                                                           |                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-174/2025/012 ADM                                                                                            | <b>Obra Número:</b> 2025301740027<br><b>Contrato Número:</b> MTB-FAISMUN-2025-DOP-2025301740027 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de camino rural de Tierra Blanca a puente La Esperanza.<br><b>Localidad:</b> Tierra Blanca. | <b>Monto pagado:</b> \$609,106.04<br><b>Monto contratado:</b> \$609,106.04                      |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                      | <b>Fecha de inicio:</b> 13/10/2025                                                              |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa                                                                                         | <b>Fecha de término:</b> 12/11/2025                                                             |

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino rural de Tierra Blanca a puente La Esperanza, en la localidad de Tierra Blanca; el desarrollo del proyecto considera el revestimiento de camino, los acarreos y la limpieza final de obra.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, el registro de alta de la obra ante el IMSS fue tramitado de manera posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, y las estimaciones de obra no exhiben las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

### PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, mediante el oficio número SEDEMA/DERA/004360/2026 de fecha 10 de julio de 2026, el cual establece que se deberá efectuar el establecimiento de dos viveros que promuevan la reproducción y producción de especies nativas del estado, de los cuales, uno de ellos deberá realizarse en un centro

educativo del municipio y el segundo en un área propiedad del Ayuntamiento; para ello, tendrá que coordinarse con la Dirección de Desarrollo Forestal para su asesoramiento y verificación del cumplimiento de este resolutivo; lo anterior, como medida de compensación por los impactos ambientales generados, en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la compensación de los impactos ambientales generados, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico del Despacho GMA Auditores y Supervisores, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales RAT-2-CP2025-016, se constituyeron en el sitio de la obra el día 25 de abril de 2026, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRE/094/2026 y OP/016/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 18.4524861 latitud norte, -96.3705788 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tierra Blanca, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA se emitió de manera posterior a la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de su colocación, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental, ya que se presentó documentación de manera parcial, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

|                                                                                                                  |                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-174/2025/013 ADM                                                                   | <b>Obra Número:</b> 2025301740031<br><b>Contrato Número:</b> MTB-FAISMUN-2025-DOP-2025301740031 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de multideportivo "Campo de Beisbol".<br><b>Localidad:</b> El Jobo | <b>Monto pagado:</b> \$655,208.66<br><b>Monto contratado:</b> \$655,208.66                      |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                             | <b>Fecha de inicio:</b> 27/08/2025                                                              |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                             | <b>Fecha de término:</b> 25/11/2025                                                             |

#### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación del multideportivo "Campo de Beisbol", en la localidad de El Jobo; el desarrollo del proyecto considera la construcción de los dogout y el homeplay, mediante el trazo y nivelación, la excavación a mano en cepas, la plantilla de concreto, la construcción de zapatas aisladas de concreto, los dados de concreto, las cadenas de liga, las trabes de liga, la losa de cimentación, los muros de concreto, los castillos de concreto, las cadenas de cerramiento, las trabes de concreto armado, la losa maciza de concreto, los aplanados en muros y la colocación de malla ciclón.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "Rehabilitación", lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; sin embargo, los trabajos que corresponden al proyecto ejecutivo, así como de acuerdo con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y con los trabajos ejecutados, son correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la obra se realizó bajo ese rubro.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio ni el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado; además, el programa de ejecución de obra contratado el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no indica la fecha de elaboración; la estimación de obra no integró las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, y el reporte fotográfico no incluye los conceptos con claves DOP-019 y DOP-20; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

**PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, mediante el oficio número SEDEMA/DERA/004360/2026 de fecha 10 de julio de 2026, el cual establece que se deberá efectuar el establecimiento de dos viveros que promuevan la reproducción y producción de especies nativas del estado, de los cuales, uno de ellos deberá realizarse en un centro educativo del municipio y el segundo en un área propiedad del Ayuntamiento; para ello, tendrá que coordinarse con la Dirección de Desarrollo Forestal para su asesoramiento y verificación del cumplimiento de este resolutivo; lo anterior, como medida de compensación por los impactos ambientales generados; en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la compensación de los impactos ambientales generados, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, presentaron el acuse de recibo de la solicitud de trámite para la inscripción del terreno ante el RAN, sin embargo, no se tiene la certeza jurídica y no se garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; no obstante, se acredita que el proceso para formalizar jurídicamente la donación se encuentra en curso; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la conclusión del trámite, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 y 16 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico del Despacho GMA Auditores y Supervisores, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-016, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2026, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número PRE/094/2026, en las coordenadas de localización 18.4099437 latitud norte, -96.2778124 longitud oeste, en la localidad de El Jobo, en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA se emitió de manera posterior a la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental, ya que se presentó documentación de manera parcial, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

|                                                                                                                                        |                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-174/2025/014 ADM                                                                                         | <b>Obra Número:</b> 2025301740032<br><b>Contrato Número:</b> MTB-FAISMUN-2025-DOP-202301740032                         |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de multideportivo "Campos gemelos" col. Hoja de Maíz.<br><b>Localidad:</b> Tierra Blanca | <b>Monto pagado:</b> \$2,725,257.67<br><b>Monto contratado:</b> \$2,493,546.22<br><b>Monto convenido:</b> \$231,711.45 |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                   | <b>Fecha de inicio:</b> 29/04/2025                                                                                     |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                                                   | <b>Fecha de término:</b> 28/07/2025<br><b>Fecha de terminación autorizada:</b> 11/09/2025                              |

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de multideportivo "Campos gemelos", en la colonia Hoja de Maíz de la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la albañilería, los acabados, las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, las cancelerías, el suministro y colocación de muebles de baño, el arcotecho y los acarreos.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron el contrato de obra completo; sin embargo, del proyecto ejecutivo, los planos no consideraron las adecuaciones para personas con discapacidad; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no indica la fecha de elaboración; el registro de alta de la obra ante el IMSS fue tramitado posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; en las estimaciones de obra, no se contó con las pruebas de resistencia a la compresión simple del concreto y de grado de compactación; el convenio modificatorio en monto y plazo no incluye el endoso de la Garantía de Cumplimiento, el presupuesto del convenio, los análisis de precios unitarios del convenio ni el programa del convenio, y la Garantía de Vicios Ocultos inicia su vigencia previo a la entrega formal de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, mediante el oficio número SEDEMA/DERA/004360/2026 de fecha 10 de julio de 2026, el cual establece que se deberá efectuar el establecimiento de dos viveros que promuevan la reproducción y producción de especies nativas del estado, de los cuales, uno de ellos deberá realizarse en un centro educativo del municipio y el segundo en un área propiedad del Ayuntamiento, para ello, tendrá que coordinarse con la Dirección de Desarrollo Forestal para su asesoramiento y verificación del cumplimiento de este resolutivo; lo anterior como medida de compensación por los impactos ambientales generados; en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la compensación de los impactos ambientales generados, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico del Despacho GMA Auditores y Supervisores, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-016, se constituyeron en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2026, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRE/094/2026 y OP/016/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 18.4566298 latitud norte, -96.3631895 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tierra Blanca, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos y considerando

las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA se emitió de manera posterior a la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental, ya que se presentó documentación de manera parcial, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-174/2025/015 ADM                                                                                                                                            | <b>Obra Número:</b> 2025301740043<br><b>Contrato Número:</b> MTB-FAISMUN-2025-DOP-2025301740043 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de puente(s) peatonal(es) en calle Ayuntamiento entre calles Zaragoza y Díaz Mirón, Col. Loma del Jazmín.<br><b>Localidad:</b> Tierra Blanca. | <b>Monto pagado:</b> \$394,126.44<br><b>Monto contratado:</b> \$394,126.44                      |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                                                                      | <b>Fecha de inicio:</b> 19/09/2025                                                              |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa                                                                                                                                         | <b>Fecha de término:</b> 30/11/2025                                                             |

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de puente peatonal en la calle Ayuntamiento entre las calles Zaragoza y Díaz Mirón, en la colonia Loma del Jazmín, en la localidad de Tierra Blanca; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la albañilería, el relleno, el piso de lámina antiderrapante y el barandal.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, el proyecto ejecutivo no integró el estudio de mecánica de suelos; el registro de alta de la obra ante el IMSS se emitió de manera posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, y la estimación de obra no exhibe las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

### **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, mediante el oficio número SEDEMA/DERA/004360/2026 de fecha 10 de julio de 2026, el cual establece que se deberá efectuar el establecimiento de dos viveros que promuevan la reproducción y producción de especies nativas del estado, de los cuales, uno de ellos deberá realizarse en un centro educativo del municipio y el segundo en un área propiedad del Ayuntamiento; para ello, tendrá que coordinarse con la Dirección de Desarrollo Forestal para su asesoramiento y verificación del cumplimiento de este resolutivo; lo anterior como medida de compensación por los impactos ambientales generados; en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la compensación de los impactos ambientales generados, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico del Despacho GMA Auditores y Supervisores, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-016, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de abril de 2026, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRE/094/2026 y OP/016/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 18.4469374 latitud norte, -96.3494166 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tierra Blanca, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA se emitió de manera posterior a la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de su colocación, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental, ya que se presentó documentación de manera parcial, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

|                                                                                                                                                       |                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-174/2025/016 ADM                                                                                                        | <b>Obra Número:</b> 2025301740044<br><b>Contrato Número:</b> MTB-FAISMUN-2025-DOP-2025301740044 |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de puente(s) vehicular(es) en camino a Barahúnda a localidad el Abisal.<br><b>Localidad:</b> El Abisal. | <b>Monto pagado:</b> \$2,997,442.16<br><b>Monto contratado:</b> \$2,997,442.16                  |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                                  | <b>Fecha de inicio:</b> 17/06/2025                                                              |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                                                                  | <b>Fecha de término:</b> 15/09/2025                                                             |

## GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación del puente vehicular en el camino a Barahúnda a localidad el Abisal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de muro de contención, la subestructura-diafragmas, la superestructura-losa-estribos, el parapeto-guarnición, las rampas de acceso, la señalética y la limpieza.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; sin embargo, los trabajos que corresponden al proyecto ejecutivo, así como de acuerdo con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y con los trabajos ejecutados, son correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la obra se realizó bajo ese rubro.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento; sin embargo, no proporcionaron la bitácora de obra; además, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no indica la fecha de elaboración; el acta de la junta de aclaraciones tiene error en la fecha; las estimaciones de obra no incluyen las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de grado de compactación, y la Garantía de Vicios Ocultos inicia su vigencia previo a la entrega formal de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la

Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, mediante el oficio número SEDEMA/DERA/004360/2026 de fecha 10 de julio de 2026, el cual establece que se deberá efectuar el establecimiento de dos viveros que promuevan la reproducción y producción de especies nativas del estado, de los cuales, uno de ellos deberá realizarse en un centro educativo del municipio y el segundo en un área propiedad del Ayuntamiento; para ello, tendrá que coordinarse con la Dirección de Desarrollo Forestal para su asesoramiento y verificación del cumplimiento de este resolutivo; lo anterior como medida de compensación por los impactos ambientales generados; en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la compensación de los impactos ambientales generados, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico del Despacho GMA Auditores y Supervisores, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales RAT-2-CP2025-016, se constituyeron en el sitio de la obra el día 23 de abril de 2026, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número PRE/094/2026, en las coordenadas de localización 18.5012614 latitud norte, -96.0831414 longitud oeste, en la localidad de El Abisal, en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro

y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA se emitió de manera posterior a la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental, ya que se presentó documentación de manera parcial, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

|                                                                                                                                                       |                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observación Número:</b> TM-174/2025/017 ADM                                                                                                        | <b>Obra Número:</b> 2025301740045<br><b>Contrato Número:</b> MTB-FAISMUN-2025-DOP-2025301740045                    |
| <b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de puente vehicular en calle Pról. Independencia, Col. Independencia.<br><b>Localidad:</b> Tierra Blanca. | <b>Monto pagado:</b> \$662,530.87<br><b>Monto contratado:</b> \$744,417.85<br><b>Monto convenido:</b> -\$81,886.98 |
| <b>Modalidad ejecución:</b> Contrato                                                                                                                  | <b>Fecha de inicio:</b> 10/09/2025                                                                                 |
| <b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas                                                                                  | <b>Fecha de término:</b> 30/11/2025                                                                                |

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de un puente vehicular en la calle prolongación Independencia, en la localidad de Tierra Blanca; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la estructura, las banquetas, la señalización y el barandal.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el convenio de reducción de metas soportado con el dictamen técnico, sin contar con el presupuesto del convenio; sin embargo, no proporcionaron el programa de ejecución de obra contratado; además, el proyecto ejecutivo no integró el estudio de mecánica de suelos; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no indica la fecha de elaboración, y de las estimaciones de obra no integraron las pruebas de laboratorio de grado de compactación y de resistencia a la compresión simple del concreto, además el reporte fotográfico no incluye las fotografías de los conceptos de obra con claves: DOP-019, EXT-002 y EXT-003; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

### **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, mediante el oficio número SEDEMA/DERA/004360/2026 de fecha 10 de julio de 2026, el cual establece que se deberá efectuar el establecimiento de dos viveros que promuevan la reproducción y producción de especies nativas del estado, de los cuales, uno de ellos deberá realizarse en un centro educativo del municipio y el segundo en un área propiedad del Ayuntamiento; para ello, tendrá que coordinarse con la Dirección de Desarrollo Forestal para su asesoramiento y verificación del cumplimiento de este resolutivo; lo anterior, como medida de compensación por los impactos ambientales generados; en el periodo de solventación no aportaron evidencia de la compensación de los impactos ambientales generados, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y el responsable técnico del Despacho GMA Auditores y Supervisores, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-016, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de abril de 2026, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas y el supervisor de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante los oficios número PRE/094/2026 y OP/016/2026, respectivamente, en las coordenadas de localización 18.466078 latitud norte, -96.3712706 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tierra Blanca, Veracruz, con el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista con trabajos concluidos y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA se emitió de manera posterior a la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de su colocación, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por el señalamiento documental, ya que se presentó documentación de manera parcial, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

**Observación Número: TM-174/2025/018 ADM**

**Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.**

En 6 de 57 registros revisados, en los números 2025301740011, 2025301740034, 2025301740051, 2025301740053, 2025301740203 y 2025301740208, la Garantía de Vicios Ocultos inicia su vigencia previamente a la entrega formal de la obra.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de los términos de los contratos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables para los recursos de origen Federal con lo dispuesto por los artículos 48, 50 fracción I y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 89, 91, 92, 94 y 242 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025 y, para los recursos de origen Estatal, con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79 y 80 del Reglamento de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por irregularidades de la Garantía de Vicios Ocultos, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

**Observación Número: TM-174/2025/019 ADM**

**Descripción: Falta de colocación de placa informativa**

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En 18 de las 42 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con los números 2025301740001, 2025301740002, 2025301740003, 2025301740004, 2025301740006, 2025301740008, 2025301740010, 2025301740011, 2025301740015, 2025301740028, 2025301740029, 2025301740030, 2025301740036, 2025301740051, 2025301740052, 2025301740053, 2025301740055 y 2025301740056, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento 2025.

|                                                |
|------------------------------------------------|
| <b>Observación Número: TM-174/2025/020 ADM</b> |
|------------------------------------------------|

|                                      |
|--------------------------------------|
| <b>Descripción: Situación Física</b> |
|--------------------------------------|

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En 35 de las 55 obras de la muestra revisadas, se identificó que las número 2024301740016, 2024301740017, 2024301740055, 2024301740700, 2025301740001, 2025301740002, 2025301740003, 2025301740004, 2025301740005, 2025301740006, 2025301740008, 2025301740009, 2025301740010, 2025301740011, 2025301740012, 2025301740013, 2025301740014, 2025301740015, 2025301740028, 2025301740029, 2025301740030, 2025301740034, 2025301740036, 2025301740041, 2025301740052, 2025301740053, 2025301740055, 2025301740056, 2025301740201, 2025301740202, 2025301740203, 2025301740204, 2025301740206, 2025301740207 y 2025301740208, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 3 de las 55 obras de la muestra revisadas, se detectó incumplimiento en su ejecución, específicamente en las número 2025301740007, 2025301740051 y 2024301740049, por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracción I, 99 fracción V, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

**Número de obra**

**Descripción**

2025301740007

Construcción de guarniciones y banquetas en calle Abasolo entre Julio Martínez y la Fragua, Col. Tierra Blanca el Viejo.

- El responsable técnico, el auditor técnico y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó material pétreo que no corresponde a la obra, obstaculizando el libre tránsito.

**Número de obra**

**Descripción**

2025301740051

Construcción de techado en áreas de uso múltiple en Telesecundaria "Bicentenario de la Independencia de México" con clave: CCT30DTV1975E, Col. Santa Berna.

- El responsable técnico, el auditor técnico y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que existe material de construcción en la cancha, el cual no corresponde a la obra.

**Número de obra**

**Descripción**

2024301740049

Rehabilitación de sanitarios en escuela Telebachillerato Rodríguez Tejeda con clave: 30ETH0138H en la localidad de Rodríguez Tejeda.

- El responsable técnico, el auditor técnico y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad.

**Observación Número: TM-174/2025/021 ADM**

**Descripción: Procedimientos de contratación de obras y servicios**

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación de las disposiciones de contratación, en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los procedimientos de contratación del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del análisis de las modalidades aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Respecto de las disposiciones de contratación, el Ente Fiscalizable no presentó ninguna documentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 21**

## **RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

**Recomendación Número: RT-174/2025/001**

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-174/2025/002**

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RT-174/2025/003**

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

**Recomendación Número: RT-174/2025/004**

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

**Recomendación Número: RT-174/2025/005**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RT-174/2025/006**

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

**Recomendación Número: RT-174/2025/007**

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

**Recomendación Número: RT-174/2025/008**

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Recomendación Número: RT-174/2025/009**

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos y cumplir con las especificaciones exigidas.

**Recomendación Número: RT-174/2025/010**

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 10**

**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

**REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA**

**Observación Número: DE-174/2025/001 ADM**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 por \$120,486,508.24, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$126,095,117.75 y registró bajo el momento contable del pagado un monto de \$125,726,689.94, los

cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$5,240,181.70; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

| CAPÍTULO                | EJERCICIO 2025   |                |                  |                  | DIFERENCIA<br>B - A |
|-------------------------|------------------|----------------|------------------|------------------|---------------------|
|                         | APROBADO<br>-A-  | AMPLIACIÓN     | MODIFICADO       | PAGADO<br>-B-    |                     |
| Servicios<br>Personales | \$120,486,508.24 | \$5,608,609.51 | \$126,095,117.75 | \$125,726,689.94 | \$5,240,181.70      |

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó la información del incremento de servicios personales, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### **DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

#### **Observación Número: DE-174/2025/002 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2025 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2025, no coinciden con el saldo reportado a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

| No. | TIPO DE<br>EMPÉRSTITO U<br>OBLIGACIÓN | ACREEDOR                | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025                                                            |                                                            |                                                                           |
|-----|---------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|     |                                       |                         | CIFRAS PUBLICADAS<br>EN EL REGISTRO<br>PÚBLICO<br>ÚNICO/CIFRAS<br>REPORTADAS POR<br>SEFIPLAN | ESTADO DE<br>SITUACIÓN<br>FINANCIERA<br>DETALLADO –<br>LDF | INFORME<br>ANALÍTICO DE<br>LA DEUDA<br>PÚBLICA Y<br>OTROS<br>PASIVOS– LDF |
| 1   | Emisión Bursátil                      | Tenedores<br>Bursátiles | \$16,170,163.58                                                                              | \$15,933,170.43                                            | \$15,933,170.43                                                           |

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2**

**RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

**Recomendación Número: RDE-174/2025/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

**Recomendación Número: RDE-174/2025/002**

El gasto total propuesto por el Ente Fiscalizable en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero.

**Recomendación Número: RDE-174/2025/003**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Fiscalizable deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Recomendación Número: RDE-174/2025/004**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Fiscalizable deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
  1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:

1. Resultados de Ingresos – LDF;
  2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
  - g. Las remuneraciones de las y los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
  - h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
  - i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RDE-174/2025/005**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
  - Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
  - La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

**Recomendación Número: RDE-174/2025/006**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Fiscalizable, se deben reconocer contable y, presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Fiscalizables se recomienda:

- Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al Fideicomiso Bursátil F/998 coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la SEFIPLAN, y
- Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C., en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> [1] de manera semestral en enero y julio.

**Recomendación Número: RDE-174/2025/007**

Se recomienda al Ente Fiscalizable actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDPEFM) publicados por el CONAC, con el objeto de:

1. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
2. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-174/2025/008**

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8**

## 5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores o ex servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

### 5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública del Ente Fiscalizable, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2025 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores o ex servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**ORIGINAL ORFIS**